

CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
ACERCORP S.A.-

Guayaquil, 4 de octubre del 2010.

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ACERCORP
S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO.----- USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:- USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diez, ante mí, **ABOGADA ARACELI COELLO MOREIRA, NOTARIA SUPLENTE DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **DOMINGO NICOLÁS CALDERÓN GALARZA**, quien lo realiza por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y, **CARLOS ALBERTO MARÍN SUÁREZ**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de Abogado de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en

la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑORA NOTARIA:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **DOMINGO NICOLÁS CALDERÓN GALARZA** y **CARLOS ALBERTO MARÍN SUÁREZ** quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **ACERCORP**

S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Daule, provincia del Guayas sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3



contados a partir de la inscripción en la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de materiales para la construcción. **DOS.-** A la

importación y comercialización de autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos.

TRES.- Al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, a la producción de larvas de camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la importación, exportación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de camarón, larvas de camarón y demás especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con la actividad acuícola en general.- **CUATRO.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos.

CINCO.- A la importación, comercialización e instalación de equipos de redes eléctricas, de

comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SEIS.-** A la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, cybers, gasolineras y/o cines.

SIETE.- A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras.

OCHO.- A la importación, distribución, comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija.

NUEVE.- A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.-** A

la comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de autos, motos, motonetas, automotores en general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-** Al

mantenimiento y reparación de vehículos livianos y pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves. **DOCE.-** A

la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales y herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes, accesorios y repuestos para equipos de computación, juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de escribir, fotocopadoras, impresoras, productos

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



plásticos, joyas, semijoyas y artículos conexos de la
rama de la joyería, lubricantes, repuestos, tejidos,
tintas, artículos de ferretería en artesanías,
artículos de deportes, artículos para pesca,
artículos eléctricos y electrónicos, equipos de
seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos,
equipos de óptica, instrumental para laboratorios,
bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza,
productos de cuero, telas, materia activa o compuestos
para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o
curativas, en todas sus formas y aplicaciones,
pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y
acero, papelería y útiles de oficina, artículos de
bazar y perfumería, productos de confitería, productos
de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus
partes y accesorios, insumos o productos elaborados de
toda clase de productos agrícolas e industriales,
pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de
pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así
como de toda clase de combustibles. **TRECE.-** A la
fabricación, importación y comercialización de vacunas,
antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de
uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas
e insecticidas de uso agropecuario e industrial.
CATORCE.- A realizar estudios ambientales y proyectos
de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A la creación
de programas de software y a la explotación de
estos. **DIECISÉIS.-** A brindar servicios de restauración
y mantenimiento de buques y toda clase de obras

civiles. **DIECISIETE.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **VEINTE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos, cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.-** A la recolección, selección, empacado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTICUATRO.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **VEINTISÉIS.-** A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTISIETE.-** A la producción, explotación, comercialización, procesamiento, compra, venta, distribución, exportación

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



e importación de cigarrillos, cigarros, tabacos en general. **VEINTIOCHO.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos.

VEINTINUEVE.- A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **TREINTA.-** A la

producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **TREINTA Y UNO:** A la importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **TREINTA Y**

DOS.- A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **TREINTA Y**

TRES.- A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general. **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad

pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.

TREINTA Y CINCO.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **TREINTA Y SEIS.-**

A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **TREINTA Y SIETE.-** A prestar servicios

de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras. **TREINTA Y OCHO.-** A la prestación de servicios de Agencia de publicidad; explotación de toda clase de radiodifusoras. **TREINTA Y NUEVE.-** A brindar servicios de recolección de basura y su procesamiento. **CUARENTA.-** A la promoción y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos nacionales e internacionales. **CUARENTA Y UNO.-** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores y rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en general. **CUARENTA Y TRES.-** A la transformación de materia prima en productos elaborados y/o terminados. **CUARENTA Y CUATRO.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9



general. **CUARENTA Y CINCO.-** A prestar el servicio de renta y/o alquiler de canchas deportivas, establecimientos destinados a realizar eventos culturales, deportivos, vacacionales e infantiles, para personas naturales o jurídicas.- **CUARENTA Y SEIS.-** A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **CUARENTA Y SIETE:** A la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras. **CUARENTA Y OCHO:** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con

la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta

General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La

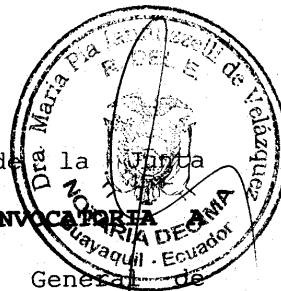
Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas

estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier

otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No

obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**

GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13



a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.

B) En la segunda convocatoria, la Junta de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de

esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS**

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)

Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A)

Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)**

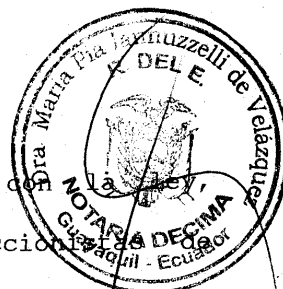
Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio

Dra.
Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15



económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de acciones de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará

a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-

En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

17



de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUE**

ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- (A) El

capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco Pichincha C. A., que indica: **A.**

UNO.- DOMINGO NICOLÁS CALDERÓN GALARZA ha

suscrito la cantidad de **SEISCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. DOS.- CARLOS

ALBERTO MARÍN SUÁREZ, ha suscrito la cantidad de **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** Los accionistas fundadores declaran

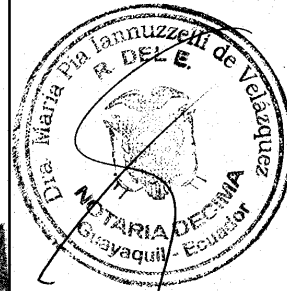
que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo

de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA:**

AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ**, para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvasse usted Señorita Notaria exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ**, registro once mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Léida que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7322511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2010 12:33:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACERCORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 04/10/2010

Mediante comprobante No. 679649927

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. BYRON SINACIO BALDECA RAMIREZ

con CI # 915763304

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ACERCORP S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

1	DOMINGO NICOLAS CALDERON GALARZA
2	CARLOS ALBERTO MARIN SUAREZ
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

VALOR

160.00
40.00

US.\$.

200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

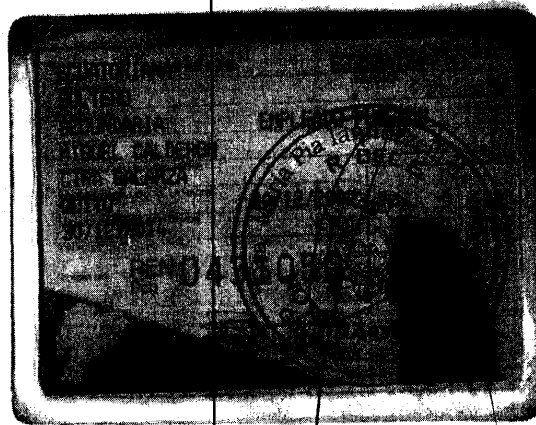
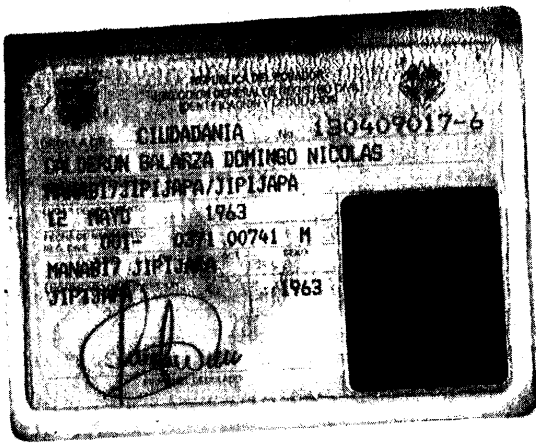
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



CIUDADANO (A):

**Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANA

Nº **091135604-6**

APellidos y Nombres: **MARIN SUAREZ CARLOS ALBERTO**
 Apellidos y Nombres de la Madre: **SUAREZ VICTORIA**
 Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAQUIL, 2010-05-27**
 Fecha de Expiración: **2020-05-27**

FECHA DE EMISIÓN: **1987-03-25**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Soltero**




INSTRUMENTO
 SUPERIOR

ADSCRIPCION

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MARIN SUAREZ CARLOS ALBERTO**
 APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SUAREZ VICTORIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **GUAYAQUIL, 2010-05-27**
 FECHA DE EXPIRACION: **2020-05-27**

091135604-6

0911468

Confirma

Dr. María Patricia Villalobos de Viqueza
 A. DE E.
 NO MARIA DECIMA
 Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

091135604-6 - 054 - 0024

MARIN SUAREZ CARLOS ALBERTO
SANTA ELENA / SANTA ELENA
SANTA ELENA / SANTA ELENA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061

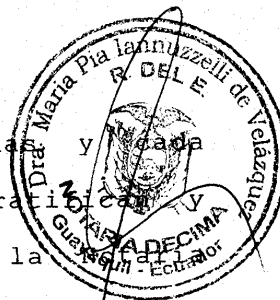
1746884 03/07/2010 11:09:24

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

19

otorgantes, éstos la aprueban en todas y por cada
una de sus partes, la afirman, la ratifican,
la firman en unidad de acto conmigo la
de lo cual doy fe.-

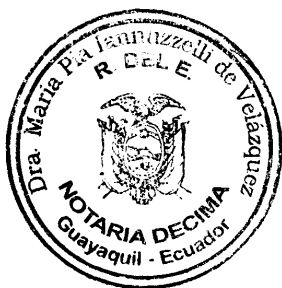


DOMINGO NICOLÁS CALDERÓN GALARZA
C.C.: 1304090176
C.V.: 113 - 0097

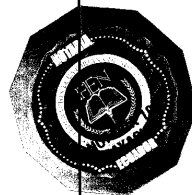
CARLOS ALBERTO MARÍN SUÁREZ
C.C.: 0911356046
C.V.: 054 - 0024

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ACERCORP S.A., QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



Ab. Araceli Coello Moreira
NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

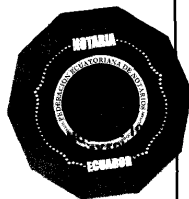


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del cuatro de octubre del dos mil diez de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACERCORP S.A., he tomado nota de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-10-0007103, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada el quince de octubre del dos mil diez.-
Guayaquil, quince de octubre del dos mil diez.-



Dr. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
**NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Queda inscrita hoy la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ACERCORP S.A., que antecede con el N.-223 del Registro Mercantil
y anotado bajo el N. 10.003 del Repertorio. Daule, 9 de Noviembre del 2010-El
Registrador de la Propiedad.

 Ab. William Novarete Pita
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD - DAULE





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0030973

Guayaquil, 24 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACERCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL